



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Radio y Televisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84,85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente al "**OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. Finalmente, en el capítulo de "**CONSIDERANDOS**", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha el 30 de septiembre de 2020, el diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen".



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

3. El **27 de octubre de 2020** se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Radio y Televisión una copia del Expediente **9292/3a** de la iniciativa en comento mediante el oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-2051**

### II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**Primero.** La iniciativa tiene como finalidad "eliminar que el uso incorrecto del lenguaje tenga como consecuencia la censura un programa transmitido por radio o televisión".

Los argumentos que presenta el legislador promovente en su "Exposición de Motivos", para hacer la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son los siguientes:

- [...] la libertad de expresión está consagrada en nuestra Carta Magna en el artículo 7o. que a la letra dice: "Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones".
- El artículo y la fracción referidas dicen a la letra: "La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: (...) IX. El uso correcto del lenguaje".
- Coincidimos en la intención de transitar a cada una de las situaciones descritas en los numerales del citado artículo, sin embargo, el hecho de que no lleguemos a propiciar el uso correcto del lenguaje y que por ello se tenga que censurar un programa, se estaría violentando el derecho a la libre expresión tutelado por nuestra Constitución, tal como lo establece la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>3</sup> en su tesis aislada 1a. XLI/2018 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 11 de mayo de 2018, referida a la inconstitucionalidad de la fracción IX del artículo 223, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Así que, de acuerdo con esta Tesis, la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión debería ser modificada o suprimida de la ley respectiva.

**Segundo.** Una vez expuesto el objetivo de la iniciativa en cuestión, el diputado promovente, ponen en a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión [Vigente]	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión [Modificación]
<b>Artículo 223.</b> La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:  I. a VIII. ...  IX. El uso correcto del lenguaje.	<b>Artículo 223. ...</b>  I. a VIII. ...  IX. <b>Se deroga.</b>
Sin correlativo	<b>Transitorio</b>  <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### C. CONSIDERANDOS

**Primero.** La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa en materia del uso correcto del lenguaje dentro de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Trámite legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84,85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Segundo.** El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, en su párrafo segundo, que "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión".

En este mismo sentido el artículo 7º constitucional establece la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, que a la letra dice:

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*“2021: Año de la Independencia”*

radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, señala en su artículo 19, numeral 2, que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

También la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también reconocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, menciona en su artículo 13 la libertad de expresión al decir que:

### Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

...

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Mientras que en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión le da facultades y atribuciones a la Secretaría de Gobernación, en su artículo 217, para que “la Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos a la manifestación de las ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa”.

**Tercero.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la fracción IX sobre el uso correcto del lenguaje del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es una



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

violación a la libertad de expresión a los concesionarios de radio y televisión, tal como lo emitió en el comunicado de prensa del 30 de abril de 2020 que a la letra dice:

### **INCONSTITUCIONAL DISPOSICIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE OBLIGA A CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS A PROPICIAR EL USO CORRECTO DEL LENGUAJE**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, determinó que el artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión viola el derecho a la libertad de expresión, al establecer que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, deberá propiciar el uso correcto del lenguaje.

La SCJN consideró que esta disposición impone una restricción injustificada a la libertad de expresión, pues no se advierte que con la misma se persiga una finalidad válida desde el punto de vista constitucional. El Pleno determinó que la discusión desinhibida exige que los agentes regulados no estén sujetos a un permanente temor de ser sancionados por un uso incorrecto del lenguaje, además de que la necesaria creatividad para la transmisión de sus ideas exige como presupuesto, la preservación de la libertad para utilizar el lenguaje de la manera que mejor se considere.

Adicionalmente, el Pleno señaló que los criterios de corrección del lenguaje pueden encerrar la preservación de los discursos dominantes en una sociedad, cuando en una democracia incluyente e igualitaria, éstos deberían poderse cuestionar con la libertad de expresión<sup>1</sup>.

En este sentido se han señalado dos tesis aisladas (Constitucional), parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dicen:

a) Tesis: 1a. XLI/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2016898, 1 de 1, Primera Sala Libro 54, mayo de 2018, Tomo II, página 1238, tesis Aislada (Constitucional)

**USO CORRECTO DEL LENGUAJE. EL ARTÍCULO 223, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, AL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A LOS CONCESIONARIOS DE PROPICIARLO, VIOLA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

<sup>1</sup> Contradicción de tesis 247/2017, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el amparo en revisión 578/2015 y, por la otra, el amparo en revisión 666/2015, en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6113>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

El artículo mencionado establece un mandato general de "propiciar" ciertos puntos de vista en relación a temas considerados relevantes, lo que se prescribe previendo un listado de nueve temas que deben promoverse positivamente en las transmisiones de los concesionarios y, a contrario sensu, evitar aquellas opiniones adversas. Así al tratarse de medidas que singularizan un punto de vista, es que se estima que deben sujetarse a un escrutinio estricto, por lo que para lograr un reconocimiento de validez deben buscar realizar un fin constitucional imperioso, mostrar una estrecha relación de medio a fin y no existir una alternativa menos gravosa para lograr el mismo fin. Ahora bien, debe declararse la invalidez de la fracción IX de dicho precepto legal, la cual establece la obligación de los concesionarios de radiodifusión de propiciar en su programación el uso correcto del lenguaje, pues dicha medida no supera el primer paso del estándar, luego el fin legislativo observable de la norma es ilegítimo, ya que pretende que el Estado se erija en una autoridad lingüística y determine el uso correcto de las palabras en los medios de comunicación. Esto es constitucionalmente inaceptable porque el lenguaje no es un sistema normativo determinado por las fuentes jurídicas de nuestro sistema constitucional, sino por fuentes extra-jurídicas, lo que provoca que la referida porción normativa vulnere la libertad de expresión de la concesionaria, pues al producir y transmitir programación debe cuidar no hacer un uso incorrecto del lenguaje, inhibiéndose de producir contenidos que consideraría valiosos para la discusión pública. Muchas veces, los concesionarios pueden considerar necesario que ciertos mensajes se transmitan en un lenguaje irreverente, poco convencional o incluso ofensivo para generar un impacto en los interlocutores y detonar una deliberación pública. La discusión desinhibida, robusta y plural necesaria en una democracia exige que los participantes no estén sujetos a un permanente temor de ser sancionados por un uso incorrecto del lenguaje. Así, la necesaria creatividad para la transmisión de sus ideas exige como presupuesto la preservación de la libertad para utilizar el lenguaje de la manera que mejor se considere<sup>2</sup>.

**b) Tesis:** P./J. 9/2020 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2022233, 1 de 1, Pleno Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página. 27, Jurisprudencia (Constitucional)

### **USO CORRECTO DEL LENGUAJE. EL ARTÍCULO 223, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE LO PREVÉ COMO OBLIGACIÓN DE**

<sup>2</sup> Amparo en revisión 578/2015. Radio Iguala, S.A. de C.V. 14 de junio de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 247/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que derivó la tesis jurisprudencial P./J. 9/2020 (10a.) de título y subtítulo: "USO CORRECTO DEL LENGUAJE. EL ARTÍCULO 223, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN QUE LO PREVÉ COMO OBLIGACIÓN DE PROCURACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, VIOLA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN."

Esta tesis se publicó el viernes 11 de mayo de 2018 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2016898&Clase=DetalleTesisBL>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

### **PROCURACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, VIOLA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

Hechos: Las dos Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no coincidieron al responder la pregunta ¿el artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, deberá propiciar el uso correcto del lenguaje, viola o no el derecho humano a la libertad de expresión?

Criterio jurídico: La medida legislativa establecida en el artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es inconstitucional por no superar el primer paso del test de proporcionalidad, ya que no atiende a un fin constitucionalmente imperioso.

Justificación: Debe aplicarse un test de proporcionalidad para evaluar un precepto que impone una restricción de contenido a la libertad de expresión, el cual debe implementarse tomando en consideración el especial lugar reforzado que ocupa dicho derecho y el reducido ámbito de libertad configurativo del legislador. Como lo ha sostenido este Pleno, aquellas leyes que impongan restricciones a las precondiciones democráticas deben evaluarse considerando el menor ámbito de actuación de las autoridades, en oposición a aquellas que se proyectan sobre un ámbito de libertad configurativa de los órganos políticos, y si aquéllas inciden en los contenidos de la libertad de expresión se incluyen en la primera categoría. Por tanto, para obtener reconocimiento de validez, esas medidas deben buscar realizar un fin legítimo, y la norma debe presentarse como un medio idóneo, necesario y proporcional en sentido estricto, lo cual no es superado por el precepto en cuestión desde la primera grada del test, ya que al establecer que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos deberá propiciar el uso correcto del lenguaje, es claro que no busca realizar un fin constitucionalmente legítimo, por el contrario, el uso correcto del lenguaje debe calificarse como un fin ilegítimo desde la perspectiva de todos los derechos involucrados y contrario a los fines de una democracia multicultural, el cual conforma un modelo normativo que permite el cuestionamiento de los discursos dominantes<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Contradicción de tesis 247/2017. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de abril de 2020. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; votaron en contra Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 578/2015, y el diverso sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 666/2015.

El Tribunal Pleno, el veintinueve de septiembre de 2020, aprobó, con el número 9/2020 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Nota: De la sentencia que recayó al amparo en revisión 578/2015, resuelto por la Primera Sala, derivó la tesis aislada 1a. XLI/2018 (10a.), de título y subtítulo: "USO CORRECTO DEL LENGUAJE. EL ARTÍCULO 223, FRACCIÓN IX, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, AL ESTABLECER LA OBLIGACIÓN A LOS CONCESIONARIOS DE PROPICIARLO, VIOLA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

**Tercero.** El artículo 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que "El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente".

De igual forma en el párrafo tercero adicionado, al artículo 256, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones "deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero".

**Cuarto.** Cabe precisar que el artículo de la iniciativa que ahora se dictamina y que establece para que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar el uso correcto del lenguaje, es importante mencionar que la intención del Constituyente fue la de establecer un organismo constitucional autónomo para regular aspectos como el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores (Artículo 1º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión).

Lo anterior, no pretende que sea el Instituto Federal de Telecomunicaciones –ser experto en temas de telecomunicaciones-, tenga la capacidad de pronunciarse en temas que van más allá de su capacidad técnica como sabes cuándo se hace uso correcto del lenguaje o no.

En este mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones "es claro que no busca realizar un fin constitucionalmente legítimo, por el contrario, el uso correcto del lenguaje debe calificarse como un fin

---

Federación del viernes 11 de mayo de 2018 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 54, Tomo II, mayo de 2018, página 1238, con número de registro digital: 2016898.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de octubre de 2020 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 13 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019, en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?ID=2022233&Clase=DetalleTesisBL&Semario=1>





DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*“2021: Año de la Independencia”*

ilegítimo desde la perspectiva de todos los derechos involucrados y contrario a los fines de una democracia multicultural, el cual conforma un modelo normativo que permite el cuestionamiento de los discursos dominantes”. De allí la necesidad de que sea derogada dicha fracción a la ley en comento.

Por ello, consideramos que la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión debe ser derogada, por todo lo anteriormente expuesto.

**Quinto.** Con base a lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

**Decreto por el que se deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

**Artículo Único.** Se deroga la fracción IX del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Artículo 223.** ...

I. a VIII. ...

**IX. Se deroga.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, el 17 de febrero de 2021

La Comisión de Radio y Televisión



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

"2021: Año de la Independencia"

	FIRMAS		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	



**Presidenta**  
(PAN)  
Dip. Isabel Guerra Villarreal

*[Handwritten signature]*



**Secretaria**  
(MORENA)  
Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina

*[Handwritten signature]*



**Secretario**  
(MORENA)  
Dip. Rafael Hernández Villalpando

*[Handwritten signature]*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

	<b>FIRMAS</b>	
<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>



**Secretario  
(MORENA)**  
Dip. Sergio Pérez Hernández

*[Handwritten signature in blue ink]*



**Secretaria  
(MORENA)**  
Dip. Erika Mariana Rosas Uribe

*[Handwritten signature in blue ink]*



**Secretario  
(PAN)**  
Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela

*[Handwritten signature in blue ink]*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

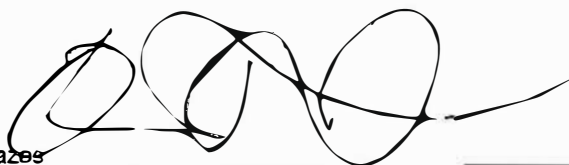
*"2021: Año de la Independencia"*

	<b>FIRMAS</b>		
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>



**Secretario  
(PAN)**

Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas




**Secretario  
(PRI)**

Dip. Sergio Armando Sisbetes Alvarado




**Secretaria  
(PES)**

Dip. Nayeli Salvatori Bojail

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

	A FAVOR	FIRMAS EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Secretario (PRD)</b> Dip. Héctor Serrano Cortes	 <hr style="border: 0.5px solid black;"/>	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>
 <b>Secretaria (MORENA)</b> Dip. Simey Olvera Bautista	 <hr style="border: 0.5px solid black;"/>	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>
 <b>Integrante (MORENA)</b> Dip. Luis Javier Alegre Salazar	 <hr style="border: 0.5px solid black;"/>	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>
 <b>Integrante (PRI)</b> Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>	<hr style="border: 0.5px solid black;"/>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

**A FAVOR**                      **FIRMAS**  
**EN CONTRA**                      **ABSTENCIÓN**



Integrante  
(PAN)

Dip. Karen Michel González Márquez

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Martina Cazares Yañez

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MC)

Dip. Jorge Alcibiades García Lara

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(PAN)

Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

"2021: Año de la Independencia"

	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



Integrante  
(PT)

Dip. Santiago González Soto

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(PRI)

Dip. Norma Adela Guel Saldívar

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(PVEM)

Dip. Arturo Escobar y Vega

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

	<b>FIRMAS</b>		
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>



Integrante  
(MORENA)  
Dip. Mario Ismael Moreno Gil

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)  
Dip. Oscar Rafael Novella Macías

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)  
Dip. Miguel Prado de los Santos

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)  
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

	<b>FIRMAS</b>		
<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	



Integrante  
(MORENA)

Dip. Iran Santiago Manuel

*(Handwritten signature in blue ink)*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Merary Villegas Sánchez

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_